

Lo que se somete a información pública por plazo de veinte días a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante cuyo plazo las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Murcia, 17 de julio de 2001.—La Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo y Medio Ambiente.

Murcia

8604 Notificación de rectificación de error material advertido en Decreto y Acuerdo de declaración de ruina inminente de edificación.

Notificación de rectificación de error material advertido en Decreto y Acuerdo de declaración de ruina inminente de edificación sita en Ctra. de Puente Tocinos números 13-15, Murcia (Debe decir: «c/ Acequia Nueva, 13-15, Santa Cruz»).

Por no haber sido posible practicar las correspondientes notificaciones a D. José Pallarés Marín o cualesquiera otros propietarios del edificio sito en c/ Acequia Nueva, números 13-15 Santa Cruz, en aplicación del artículo 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente se le notifica que con fecha 7-2-01 se dictó Decreto declarando en ruina inminente una edificación sita en «Ctra. de Puente Tocinos, números 13-15, Murcia», siendo ratificado mediante Acuerdo de Consejo de Gerencia de fecha 2-3-01. Posteriormente, y en virtud de nuevo informe del Servicio Técnico, se adoptó Acuerdo del Consejo de Gerencia en sesión de fecha 8-6-01, aprobando la rectificación del error material advertido en el texto del Decreto de fecha 7-2-01 y su ratificación, los siguientes términos: «Declarar en ruina inminente la edificación sita en c/ Acequia Nueva, 13-15, Santa Cruz». Asciende el gasto de demolición de dicha casa a la cantidad de 491.097 pesetas. IVA incluido, debiendo realizarse por la propiedad en plazo de 48 horas, a partir de la aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», apercibiéndole de que, transcurrido el mismo sin atender este requerimiento, la demolición se efectuará en forma subsidiaria por esta Administración, con cargo a la propiedad, sin perjuicio de la sanción y responsabilidades en que pudiere incurrir.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de aparición del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o

desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo. Igualmente se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicado de dos meses.

Murcia, 16 de julio de 2001.—La Teniente de Alcalde de Urbanismo y Medio Ambiente.

Murcia

8605 Aprobación definitiva del Plan Especial de Reforma Interior del Área Central Murcia-3 (PC-Mc3).

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 28 de junio de 2001, acordó aprobar definitivamente el proyecto de Plan Especial de Reforma Interior del Área Central Murcia-3 (PC-Mc3).

Contra el referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha adoptado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y, contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Asimismo se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicados.

El texto de las Ordenanzas del Plan Especial es el siguiente:

3.- Ordenanzas

3.1. De edificación residencial

3.1.1. Edificabilidad.- De acuerdo con la Norma del Plan General Revisado y aprobado provisionalmente la edificabilidad global se distribuye en la forma y alturas del plano de Alineaciones y Volúmenes correspondientes, permitiéndose únicamente ligeras alteraciones de perímetro para ajustes de composición en planta y entendiendo que las alineaciones dibujadas son siempre envolvente exterior. En todo lo demás, (patios, vuelos, retranqueos, alturas interiores, forma de medir la altura, condiciones higiénicas, edificaciones sobre la cubierta, etc.), se está a lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales de Edificación.

3.1.2. Bajo rasante.- Se permitirá la edificación bajo rasante, no computable a efectos de edificabilidad, para uso complementario de la edificación principal (máquinas, aparcamientos, etc.) en la forma y proporción prevista por las Ordenanzas Municipales; la edificación bajo rasante podrá ocupar la superficie necesaria a estos efectos en el interior de los terrenos definidos en el presente Plan Especial como de dominio privado (incluso los espacios libres de esta naturaleza). Deberá proyectarse una plaza de aparcamiento por cada 100 metros cuadrados de edificación.

3.1.3. Usos.- Se permite el uso residencial en sus distintos tipos.

En todo caso deben considerarse excluidos los usos industriales y de almacenes que no puedan considerarse artesanías, talleres o instalaciones vinculados a la vivienda (categoría 1.ª situación 1.ª).

Se permite el uso comercial en plantas bajas.

Se exigirá un aparcamiento por vivienda o 100 m² de construcción con sujeción a las Ordenanzas Municipales de Edificación en cuanto a mínimos, máximos y disposición de los mismos.

3.1.4. Parcela mínima.- Se establece como superficie mínima de parcela la de 250 m².

3.2 De parcelas con destino a equipamiento.

Quedan regulados por la Norma de Equipamientos del Plan General, aprobado provisionalmente.

3.3. Jardines públicos.

Los definidos en el Plan General de Ordenación y que se recogen en el presente Plan Especial están regulados por la Norma EV del mencionado Plan, distinguiendo, una de carácter público y otra de carácter privado. No se admitirán vallados ni separaciones físicas entre ambas, formando un todo homogéneo de espacios libres cuya definición vendrá contemplada en el Proyecto de Urbanización del Plan Especial.

Los espacios restantes ajardinados se consideran meramente propuestas de tratamiento de suelo a los efectos de urbanización.

3.4. Proyecto de Urbanización.

El proyecto o proyectos de urbanización que se redacten para el sector.

Deberán comprender las obras de pavimentación (vial rodado y peatonal), ajardinamiento, de ambas zonas de verde pública y la verde privada, con inclusión en los movimientos de tierras y obras complementarias precisas y la ejecución de los servicios de agua, alcantarillado, electrificación y alumbrado público, así como las canalizaciones telefónicas y de gas, en este último caso si se previera su instalación en las edificaciones. Los transformadores de electricidad no podrán instalarse en terrenos destinados a formar parte del dominio público. El proyecto deberá comprender asimismo el desvío de las líneas eléctricas y cauces de riego existentes para evitar su afección a manzanas de edificación, zonas verdes y equipamientos, desvío que deberá cumplir los requisitos reglamentarios vigentes».

Murcia, 20 de julio de 2001.—La Teniente de Alcaldedelegada de Urbanismo y Medio Ambiente.